CONSTANCIA: Manizales, 18 de marzo de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que admite demanda.

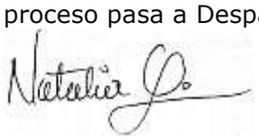

María Natalia García O.
Judicante

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA
RADICADO	170014003001 **2021 00111** 00

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia por segunda vez de la demanda incoativa de proceso verbal promovida por los señores **LUIS MIGUEL BUITRAGO MONTES y JOSE ULISES BUITRAGO GÓMEZ** contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE DEMETRIO CARDONA FRANCO**, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Deberá realizar todas las actuaciones tendientes a establecer si en efectos la sucesión del acreedor hipotecario fallecido fue iniciada a no inclusive en los despachos judiciales y en definitiva manifestar si la misma se llevó a cabo, lo cual demarca contra quién se dirige la actuación.

2. No es aceptable para el despacho si como lo expresa el apoderado demandante no conoce de la existencia de cónyuge e hijos del fallecido se le confiera poder y demande a los herederos DETERMINADOS e indeterminados, debiendo en todo caso para mantener así la causa, enlistas aquellos herederos determinados a quién pretenda demandar por su nombre e identidad y acreditando el parentesco con el fallecido

Enviará memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/

NOTIFÍQUESE[1]

[1] Publicado por estado No. 049 fijado el 19 de marzo de 2021 a las 7:30 a.m.

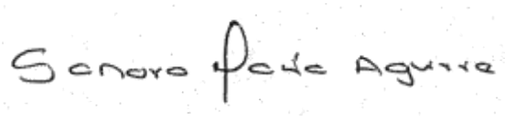

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b5c8525b51009d7aa65f27a219d54274b3acedbc7c52fa2c8108466f50442051

Documento generado en 18/03/2021 05:46:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria